



REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO

PARQUE DEL NORTE S.A.

TRUJILLO, 2025



Resolución Directoral

Lima, 21 de del 2025

VISTOS:

El expediente N° **12261-2025-PASS**, que contiene la solicitud formulada por la empresa PARQUE DEL NORTE S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20127251089, con domicilio legal ubicado en calle Pascual Saco N° 270, urbanización Lurín, distrito de Lambayeque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sobre la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); y, el **Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA**, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, la empresa PARQUE DEL NORTE S.A., conforme al Procedimiento Administrativo N° 37 del TUPA del MINSA, con **expediente N° 12261-2025-PASS**, solicitó la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del CAMPO SANTO JARDINES DE LA PAZ III Etapa, ubicado en Av. Prolongación Miraflores N° 501, distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ante la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, con Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE N° 2025108163;

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones – DCEA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA a través de la notificación N° 2025082429, cursó a la Empresa PARQUE DEL NORTE S.A. las observaciones efectuadas al expediente materia de evaluación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que con fecha 1 de abril de 2025, la Empresa PARQUE DEL NORTE S.A. remitió, a través de la VUCE, el levantamiento de observaciones realizadas al expediente objeto de evaluación;

Que, resulta importante señalar que, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección del ambiente es

responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, quienes tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, señala lo siguiente: *“La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental- PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada”*;

Que, mediante **Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA**, el Área de Certificación Ambiental y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA concluye que, la Empresa PARQUE DEL NORTE S.A. **HA CUMPLIDO** con levantar las observaciones efectuadas al expediente y, con ello, los requisitos del Procedimiento Administrativo TUPA N° 37 “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos de inversión pública o privada de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios”; con expediente **N° 12261-2025-PASS**, proyecto denominado **“CAMPO SANTO JARDINES DE LA PAZ III Etapa”**;

Que, estando a lo informado por el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante **Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA** de fecha **11 de abril de 2025**, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM; Decreto Supremo N° 014-2017-MINA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del CAMPO SANTO JARDINES DE LA PAZ III Etapa; solicitado por la Empresa PARQUE DEL NORTE S.A., de acuerdo a los fundamentos técnicos expuesto en el **Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA**, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá cumplir con las Recomendaciones contenidas en los **numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 Y 5.5 del Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que se otorga se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección

General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

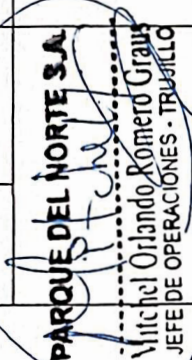
Artículo 4.- Notificar a la Empresa PARQUE DEL NORTE S.A. la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del **Informe N° 4331-2025/DCEA/DIGESA**; toda vez que, el Informe en mención es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,

.....
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. DEMOSTENES GONZALES ALARCON
Director Ejecutivo
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO

JARDINES DE LA PAZ - TRUJILLO

ELABORADO:	FIRMA:	REVISADO:	FIRMA:	APROBADO:	FIRMA:
Operaciones Camposanto Trujillo	 PARQUE DEL NORTE S.A. Víctor Orlando Romero Grau JEFE DE OPERACIONES - TRUJILLO	Legal y Jefatura De Administración Chiclayo Trujillo	 PARQUE DEL NORTE S.A. DELIA CHIMACHO RIVTADO JEFE DE ADMINISTRACIÓN CHICLAYO - TRUJILLO	Apoderado	 PARQUE DEL NORTE S.A. Víctor Efraim Jenner Linao Viqueiro Menacho APODERADO
FECHA: 08 Feb 2025		FECHA: 10 Feb 2025		FECHA: 14 Feb 2025	

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CEMENTERIO CAMPOSANTO JARDINES DE LA PAZ – TRUJILLO
(I, II y III ETAPA)**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la administración, contratación y demás servicios que presta en la ciudad de Trujillo el Cementerio Camposanto “Jardines de la Paz” en la I, II y III Etapa.

ARTÍCULO 2.- El nombre comercial del cementerio objeto de regulación es: "Jardines de la Paz", y el cementerio es de tipo Mixto (Tradicional y Parque Ecológico).

ARTÍCULO 3.- El cementerio está ubicado en Av. Prolongación Miraflores N° 501, distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, república del Perú.

ARTÍCULO 4.- El cementerio Camposanto “Jardines de la Paz” es una infraestructura construida, financiada y administrada a través de la concesionaria, Parque del Norte S.A., de conformidad con el respectivo contrato de concesión.

ARTÍCULO 5.- El uso a perpetuidad de las tumbas o lotes en los cuales se han de producir las sepulturas, así como de los nichos, mausoleos, cinerarios u otros depósitos de restos, se rigen por las siguientes normas:

- a) Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298.
- b) Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Decreto Supremo N° 03-94-SA.
- c) Modificatoria del Reglamento de la Ley N° 26298 – Decreto Supremo N° 031-2021-SA que modifica el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- d) Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.
- e) Por lo dispuesto en el presente Reglamento Interno del Camposanto “Jardines de la Paz” I, II y III.

Las disposiciones sobre sanidad, salubridad y del medio ambiente, se rigen por las normas de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, respectivamente y demás regulaciones aplicables a este tipo de construcciones, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los servicios complementarios se regulan, igualmente, por las condiciones que se hayan señalado en los contratos suscritos, acorde con la normatividad legal, por disposición emanada por autoridad competente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- El mantenimiento, salubridad, moralidad, decoro, seguridad y demás aspectos de la presentación de los recintos funerarios, estará a cargo de la administración del camposanto.

ARTÍCULO 7.- El Fondo de Mantenimiento y Conservación: el titular o la persona obligada a asumir las responsabilidades de éste, se compromete a abonar un depósito único, antes del uso de la sepultura; DICHO DEPOSITO SERÁ ABONADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA INEMBARGABLE DENOMINADA FONDO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 03-94-SA (Reglamento de la Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios), en

consecuencia será de responsabilidad del cliente si dicho pago se ejecuta bajo otros supuestos.

ARTÍCULO 8.- El titular o la persona obligada contractualmente a asumir el cumplimiento del pago de la Cuota Única de Administración (CUA) conoce que una vez pagado, no reembolsable y deberá efectuarse al contado previamente a la ejecución del servicio ejecutado. La administración es la responsable de supervisar el cumplimiento de la misma. El incumplimiento del pago del CUA conllevará a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 9.- El mantenimiento de las lápidas no es de responsabilidad de la Concesionaria. El cliente que lo desee puede requerir dicho servicio, el mismo que consiste en pulido de lápidas o reemplazo, conforme a las tarifas correspondientes vigentes.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Administración:** es la Concesionaria del Camposanto “Jardines de la Paz”, que tiene a su cargo el mantenimiento y los servicios del cementerio.
- b. **Beneficiario:** es la persona o personas designadas por el titular para ser sepultada en el espacio adquirido.
- c. **Cinerario:** es el espacio ubicado dentro de una construcción o bajo tierra donde se depositan las cenizas de un fallecido.
- d. **Elección de Espacio:** es la selección de la ubicación de la sepultura por parte del titular o adquirente, la misma que está sujeta a la disponibilidad del camposanto y al pago correspondiente.
- e. **Lápida:** es el elemento de mármol en el cual se consignan los datos del fallecido.
- f. **Ley:** es una norma jurídica dictada por el Congreso, en el que se dispone aceptando o prohibiendo una acción en consonancia con el ordenamiento jurídico cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.
- g. **Mausoleo:** es una construcción con capacidad de albergar dos o más féretros que generalmente lleva un ornamento funerario. Los mausoleos son ubicados en una zona especial del cementerio y sus lápidas son de granito negro.
- h. **Monumento:** es una estructura sobresaliente que acompaña a las lápidas de los mausoleos. El cliente puede solicitarla abonando la tarifa correspondiente. Las dimensiones del monumento no deben exceder de las señaladas por Administración.
- i. **Nicho:** es el espacio que dentro de una construcción, permite la colocación de un féretro.
- j. **Pabellón:** es la construcción, generalmente en forma de prisma rectangular, que contiene los nichos.
- k. **Plaza de la Eternidad:** Es un espacio del camposanto destinado a depositar cenizas y restos óseos a perpetuidad, los que también podrán ser por orden judicial.
- l. **Reglamento Interno:** documento que regula la administración, contratación y demás servicios que presta el cementerio Camposanto “Jardines de la Paz”, con el cual se rige su funcionamiento y es aprobado por la autoridad sanitaria.
- m. **Reglamento:** un reglamento de una ley es una norma de rango inferior a la ley, dictada por la Administración Pública, un reglamento precisa cómo se va a aplicar una ley y no puede contradecirla o modificarla.

- n. **Titular:** la persona, natural o jurídica, que haya adquirido el derecho de cesión de uso de una sepultura en el cementerio.
- o. **Tumba o Lote:** porción de terreno destinada a sepultura, la cual puede constar de uno o más niveles.
- p. **Urna:** es una pequeña caja de forma y material variados con capacidad para contener los restos incinerados de una persona.

DE LOS SECTORES DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 11.- El cementerio se dividirá en dos sectores principales: jardines y nichos.

El sector jardines se dividirá en varias plataformas principales, las cuales llevarán preferentemente un nombre propio. Estas, a su vez, se dividirán en lotes numerados según su ubicación.

El sector nichos se dividirá en secciones numeradas de acuerdo con su ubicación, establecida en el plan de desarrollo. Estas, a su vez, estarán compuestas por pabellones con nombre propio, los cuales contendrán los nichos numerados según su ubicación dentro del pabellón.

La separación entre los sectores que se han mencionado se hará de acuerdo con las necesidades del diseño y la topografía del terreno.

Los cuales se desarrollan en la primera, segunda y tercera etapa del cementerio Mampuesto.

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 12.- Oficinas Administrativas: están localizadas en la zona interior del cementerio, existiendo además una oficina principal que se localizará en un área comercial del distrito y provincia de Trujillo.

ARTÍCULO 13.- En el interior del cementerio existen módulos de servicios, además de la Capilla para prestar los servicios religiosos correspondientes, velatorios, florería, cafetería, entre otros. Cualquier otro tipo de construcciones no enumeradas en este Reglamento pero que, en el futuro, se crea conveniente o necesario realizar, la podrá edificar la Administración del camposanto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la Ley y los Reglamentos establecen.

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 14.- A los clientes, al momento de efectuar la compra de derechos de uso sobre su sepultura, se les indicará el tipo y características correspondientes en el contrato y anexos respectivos, de corresponder.

ARTÍCULO 15.- Tipos de sepulturas: en atención a su capacidad y al área cubierta, ellas se clasificarán así:

- a) Lote Personal, Nicho Personal: Sepultura para el entierro de una persona.
- b) Lote Doble, Nicho Doble: sepultura para el entierro de dos personas, los ataúdes van superpuestos uno encima de otro.
- c) Lote Triple: Sepultura para el entierro de 3 personas, los ataúdes van superpuestos uno encima del otro.
- d) Lote Párvulo, Nicho Párvulo: sepultura para el entierro de un párvulo o niño de hasta 10 años o un ataúd de hasta 1.30 mts. de largo.

- e) Nicho Jumbo: Nicho Jumbo: Sepultura de mayores dimensiones (hasta 2.10mts. x 0.70mts.) para recibir ataúdes de tamaño superior al normal.
- f) Lote Jumbo: Sepultura de mayores dimensiones (2.30mts. x 0.70 mts.) para recibir ataúdes de tamaño superior al normal.
- g) Lote Cinerario Simple, Nicho Cinerario Simple: sepultura para recibir una urna conteniendo cenizas.
- h) Lote Cinerario Doble, Nicho Cinerario Doble: sepultura para recibir dos urnas conteniendo cenizas.
- i) Lote Osario, Nicho Osario: sepultura para el entierro de ataúdes pequeños conteniendo restos de personas trasladadas de otros cementerios.
- j) Lote Preferencial: Es el que por sus características y ubicación privilegiada tiene un valor superior a los lotes normales.
- k) Lote Temporal, Nicho Temporal: sepultura para el entierro de una persona por un período determinado según contrato.
- l) Columbario: sepultura destinada al entierro de una o dos urnas conteniendo cenizas.
- m) Lote compartido: Sepultura para 2 inhumaciones, pero con contratos y familias independientes.
- n) Lote cuádruple: Sepultura para el entierro de 4 personas, corresponde a dos lotes dobles familiares uno al lado del otro, los ataúdes van superpuestos uno encima del otro dentro de un cofre de concreto cada uno.

ARTÍCULO 16.- Localización de las sepulturas: Los diversos tipos de sepulturas mencionados anteriormente, se encontrarán en espacios localizados en los distintos sectores en los que se divide el cementerio. Para proceder a su ubicación las sepulturas tendrán un código de identificación correspondiente.

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 17.- Para toda inhumación debe presentarse previamente el Acta de Defunción, Certificado de defunción, Certificado de Necropsia o cualquier documentación adicional que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 18.- Solo por disposición de la Autoridad de Salud, La Administración podrá permitir traslados externos e internos inhumados en el cementerio. Están exceptuados las exhumaciones y traslados que permita la Autoridad Judicial, así como el traslado de urnas de cenizas.

ARTÍCULO 19.- Toda solicitud de exhumación o traslado debe de ser presentada por escrito a la Administración, para ello deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298, Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Decreto Supremo N° 03-94-SA, Modificatoria del Reglamento de la Ley N° 26298 – Decreto Supremo N° 031-2021-SA que modifica el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

DE LAS VENTAS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 20.- La concesionaria goza de independencia para organizar, por cuenta del Camposanto Jardines de la Paz, la venta de los derechos de cesión de uso de las sepulturas en sus diferentes modalidades y para subcontratar los servicios de enterramiento, sin perjuicio de los derechos de fiscalización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

ARTÍCULO 21.- De las ventas: Las ventas se clasifican en ventas de Necesidad Inmediata y ventas de Necesidad Futura, según la condición del beneficiario.

- a) Ventas de Necesidad Inmediata: cuando la sepultura y/o servicio se prestará de inmediato por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.
- b) Ventas de Necesidad Futura: cuando la sepultura y/o servicio se prestará en el futuro porque aún no se ha producido el fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 22.- Período de carencia: período de tiempo determinado durante el cual el precio de los servicios o sepultura inicialmente pactados en Necesidad Futura, consignado en el contrato, se convertirá en precio de Necesidad Inmediata por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 23.- Del régimen de ventas. Las ventas se efectúan, directamente, en las oficinas de la Administración, a través de nuestros representantes autorizados, e indirectamente a través de Instituciones y Agencias Funerarias externas.

ARTÍCULO 24.- Los precios y condiciones de ventas se indican en una lista de precios emitida por la Administración.

ARTÍCULO 25.- Una institución o asociación que haya comprado el derecho de uso a una o a varias sepulturas dará cuenta a la Administración del nombre de la persona designada como representante de dicha institución quien será la única persona autorizada para representarla.

ARTÍCULO 26.- De las ventas al crédito: Las ventas al crédito se harán bajo la condición resolutoria, conforme a lo previsto en el artículo 1561 del Código Civil. Para ejercer el derecho de uso sobre la sepultura adquirida, debe cancelarse previamente el saldo.

ARTÍCULO 27.- Garantía de saldo del precio del lote: el adquirente no podrá efectuar ninguna inhumación, ni le será entregado el correspondiente certificado, hasta que el precio de la sepultura esté totalmente cancelado o garantizado el saldo a satisfacción de la Administración.

ARTÍCULO 28.- De los beneficiarios: el titular indica en el contrato quién o quiénes son los beneficiarios de la sepultura adquirida. Cuando no lo hace y desea que la sepultura se utilice para el sepelio de personas distintas al titular, debe comunicarse a la Administración solicitando la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Libre Transferencia: al haber adquirido el comprador el pleno dominio del derecho de cesión de uso de la sepultura, puede transferirlo a terceros cumpliendo las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30.- Se denomina transferencia a la cesión que efectúa el titular sobre la sepultura y/o servicios a favor de terceros, es decir que hay un cambio de titular.

ARTÍCULO 31.- De las condiciones de las transferencias:

- a) Para que la transferencia surta sus efectos legales, es requisito indispensable que la Administración del cementerio la inscriba en sus correspondientes registros.
- b) Las transferencias deberán ser comunicadas por escrito, mediante carta notarial, a la Administración del cementerio, adjuntando los documentos respectivos.
- c) Cuando una sepultura pertenezca a varias personas, la Administración del cementerio no efectuará ninguna transferencia sin la autorización de todos los titulares o sus herederos, de ser el caso.

- d) Carecerá de validez cualquier transferencia que no sea aprobada por la Administración, la cual tendrá la opción de comprar la tumba en el precio pagado originalmente.

ARTÍCULO 32.- Gastos de transferencia: Todos los gastos en que se incurra con motivo de las transferencias de los derechos de uso sobre las sepulturas correrán por cuenta de los respectivos compradores, incluyendo el pago del correspondiente derecho a la Concesionaria por cambios en los registros y títulos.

ARTÍCULO 32.- Otras modalidades de disponer de las sepulturas: La Administración podrá también hacer uso de otras modalidades de contratación en el uso de los Lotes satisfaciendo siempre, al efecto, los requisitos legales.

ARTÍCULO 33.- La persona que adquiera el derecho de uso de una sepultura en el cementerio, se compromete a aceptar el espacio no ocupado que le señale la Administración. En caso de que desee una ubicación determinada abonará el importe que la Administración determine por concepto de Elección de Espacio.

ARTÍCULO 35.- Cuando en una venta de Necesidad Inmediata se requiera de una sepultura jumbo, la Administración señalará el cargo que corresponde por las mayores dimensiones de la misma.

ARTÍCULO 36.- La Administración señalará el precio de los gastos de apertura de la sepultura, la cual se denomina servicio de inhumación.

DEL ORNATO Y SEGURIDAD INTERNOS

ARTÍCULO 37.- Dadas las características del cementerio, solo se autorizará el uso de lápidas rectangulares a nivel del suelo. Las lápidas son confeccionadas en mármol, bronce o granito y del color que decida la concesionaria en relación con el desarrollo arquitectónico y paisajista del Camposanto. Los lotes especiales llevarán lápidas de tamaño adecuado a las dimensiones de la sepultura. Las lápidas serán suministradas únicamente por la Administración, teniendo en cuenta lo indicado en el presente artículo y que no se contravenga.

ARTÍCULO 38.- No estará permitida la colocación de cajas, cubiertas, figuras metálicas, de mármol o de cualquier otro material u otros artículos fuera de los lugares que la Administración pudiera determinar. Las ofrendas florales serán recogidas al día siguiente de efectuado el funeral.

ARTÍCULO 39.- La Administración efectuará la limpieza de los pabellones (nichos) y plataformas (jardines), retirando y eliminando todas las flores depositadas en las sepulturas, conforme a lo siguiente:

- a) Flores Naturales: Todos los jueves de cada semana.
- b) Flores Artificiales: No están permitidas, serán retiradas en el día del mantenimiento.

El procedimiento establecido en el acápite b) también se aplicará para los globos y/u otros elementos depositados en las sepulturas.

La limpieza se efectuará en los periodos antes mencionados, independientemente del estado de conservación en que se encuentren las flores, globos y/u otros elementos, sin responsabilidad para la Administración.

- c) La Administración no se hace responsable por la pérdida o deterioro de las flores artificiales.
- d) No está permitido los recipientes que contengan agua para prevenir las enfermedades tropicales (dengue, malaria, entre otros).

ARTÍCULO 40.- Los visitantes al Camposanto deben colaborar con el servicio de vigilancia, asegurando sus vehículos y no dejando objetos de valor en su interior. La Administración no se responsabilizará por las pérdidas que pueden producirse.

ARTÍCULO 41.- No se permitirá el ingreso de bandas ni conjuntos musicales, salvo las bandas de músicos de los instituciones Armadas y Policiales que rinden honores a sus miembros o a dignatarios oficiales.

ARTICULO 42.- Está terminantemente prohibido el ingreso de planta, árbol, arbusto u otra decoración que contravenga con el desarrollo arquitectónico y paisajista del Camposanto.

ARTICULO 43.- Derecho de Admisión: la Administración se reserva el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que, a su juicio, pudiere poner en peligro la tranquilidad, salud y el orden que deben reinar en el mismo, bien que pudiere atentar contra la ley, la moral o las buenas costumbres. Ninguna persona podrá entrar o salir del cementerio si no es por las puertas respectivas. Debe evitarse el hacer ruidos molestos o llamar en voz alta a otras personas. Los niños menores de 12 años deberán estar a cargo de un adulto. Sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes (policía nacional del Perú, municipalidad distrital y/o ministerio público)

ARTÍCULO 44.- No será permitido el ingreso de vendedores ambulantes en ninguna circunstancia. Tampoco se permite que los visitantes ingresen con alimentos o bebidas.

ARTÍCULO 45.- No se permitirá el ingreso de animales domésticos.

ARTÍCULO 46.- De los horarios: El cementerio estará abierto al público todos los días, de las 09.00 a las 17.00 horas.

Las oficinas administrativas atenderán de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:30 horas y sábados de 09:00 a 12:30pm.

ARTÍCULO 47.- La Administración se reserva el derecho de rediseñar las áreas no vendidas, ampliar las calles existentes, modificar los estacionamientos en cuanto a su ubicación, ampliar las construcciones ya sea en forma horizontal o vertical, ampliar o reformar instalaciones de cualquier tipo. Todos estos trabajos se realizarán sin obstaculizar el libre tránsito de vehículos o de peatones hacia las sepulturas destinadas a la inhumación, cuando estos hayan sido vendidos. Sin embargo, lo anterior se ajustará a lo que, para el efecto, establecen las disposiciones legales y el reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 48.- Respeto a las creencias: El Cementerio es ajeno a ideas políticas o principios religiosos. En consecuencia, respeta todas las creencias sea de la clase que fueren y permitirá en sus instalaciones la celebración de ritos o cultos de cualquier naturaleza, con la única limitación que no se altere o ponga en peligro, con ello, la tranquilidad del cementerio ni se atente contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 49.- Del registro de Sepelios: la Administración llevará un registro de sepelios, consignando en orden cronológico y ordenado, los datos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del fallecido.
- b) Edad, sexo y nacionalidad.
- c) Lugar claramente identificado en el que se le haya sepultado.
- d) Fechas del fallecimiento y del entierro.

ARTÍCULO 50.- La administración llevará un registro de las sepulturas destinadas a las inhumaciones, en el que se anotará:

- a) Los nombres y apellidos de las personas a quienes pertenezcan o se hubiere transferido la sepultura de que se trata.
- b) El número de la sepultura, ubicación exacta, valor y fecha de adquisición.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 51.- PARQUE DEL NORTE S.A., se reserva el derecho de modificar, a su juicio, este reglamento.

Trujillo, 08 de febrero de 2025